

NOTARIA P U B L I C A 3

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
NOTARIO TITULAR

LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ
NOTARIO ADSCRITO

TESTIMONIO

(ELC/JNU/LDA)

DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

ESCRITURA No.

32,084.

TOMO: 440

SAN JUAN DEL RIO, QRO.

13 DE SEPTIEMBRE DE 2010



CORREGIDORA No. 214. COL. CENTRO

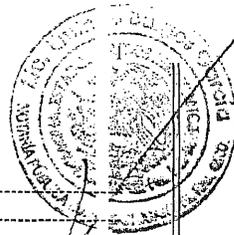
SAN JUAN DEL RIO, QRO. TEL./FAX (427) 272 33 53, 272 83 53, 2 2 00 88

E-mail: eburgoshernandez@notaria3sjr.net

NOTARIA PUBLICA

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
NOTARIO TITULAR

LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ
NOTARIO ADESCRITO



-----EXPEDIENTE: 1673.10-----

-----TOMO: CUATROCIENTOS CUARENTA-----

-----ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO-----

SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO, a trece de septiembre de dos mil diez.-----

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, notario adscrito de la notaría número tres de esta demarcación notarial, de la que es Titular el Licenciado ENRIQUE BURGOS GARCIA, hago constar **LA CONSTITUCION DE "DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen los señores **ELOISA MARCELA SANCHEZ ORTIZ** y **JEAN PAUL FELIPE GARCIA MONTJEL**; al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:-----

PERMISO NUMERO:-----

dos dos cero dos seis tres dos.-----

EXPEDIENTE NUMERO:-----

dos cero uno cero dos dos cero dos cuatro ocho nueve.-----

FECHA:-----

QUERETARO, QUERETARO, a veintisiete de agosto de dos mil diez.-----

-----E S T A T U T O S-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social "**DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA**", se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**".-----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----

A).- La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes.-----

B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas.-----

C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción.-----

D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción.-----

Por lo que enunciativa mas no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales.-----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.-----

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----



ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERETARO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTICULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente a accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros".

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Unico.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico, o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio social de la sociedad, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

NOTARIAS PUBLICAS

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA

LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ

- VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.
- IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.
- ARTICULO DECIMO.-** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.
- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.
- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados si no se nombra al Consejo de Administración.
- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.
- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:
- I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos trece, seiscientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - II.- Para transigir.
 - III.- Para comprometer en árbitros.
 - IV.- Para absolver y articular posiciones.
 - V.- Para recurrir.
 - VI.- Para hacer cesión de bienes.
 - VII.- Para recibir pagos.
 - VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - IX.- Para hacer posturas y pujas en remate.
 - II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y de la Federación.
 - III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y de la Federación.
 - IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad duraran un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL, PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera:

ELOISA MARCELA SANCHEZ ORTIZ, VEINTICINCO ACCIONES, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

JEAN PAUL FELIPE GARCIA MONTIEL, VEINTICINCO ACCIONES, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL:

TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Unico, designando para tal efecto al señor **JEAN PAUL FELIPE GARCIA MONTIEL,** quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades que establece el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Designar como Comisario de la sociedad al señor **ROBERTO ROVIROSA MORALES.**

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

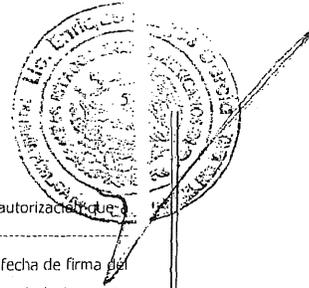
I.- Que conozco a los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que en copia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B" y que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.

II.- Que hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente

NOTARIA PUBLICA

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
NOTARIO TITULAR

LIC. ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ
NOTARIO ADSCRITO



autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización de su juicio expida dicha Secretaría.

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- Que en virtud de haber solicitado a los comparecientes sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y sus Cédulas de Identificación Fiscal, y no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

ELOISA MARCELA SANCHEZ ORTIZ, mexicana, originaria de Querétaro, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día nueve de enero de mil novecientos setenta y dos, soltera, con domicilio en calle Miguel Hidalgo número cuarenta y ocho, Barrio del Espíritu Santo, en San Juan del Río, Estado de Querétaro, empleada.

JEAN PAUL FELIPE GARCIA MONTIEL, mexicano, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta, soltero, con domicilio en Avenida Sierra Tezonco número ciento treinta y dos, Fraccionamiento Lomas de San Juan, en San Juan del Río, Estado de Querétaro, empleado.

VI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- (C3) Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día trece de septiembre de dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.

ELOISA MARCELA SANCHEZ ORTIZ.- Firma.- JEAN PAUL FELIPE GARCIA MONTIEL.- Firma.- ante mi, ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ.- Firma.- El sello de autorizar.-

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, a continuación se transcribe:

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERETARO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN CINCO PAGINAS UTILES.

SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE.


ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRITO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 2202632
EXPEDIENTE 20102202489
FOLIO 100827221003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Querétaro, Qro. a 27 de agosto de 2010

LA DELEGADA

LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Delegaciones
DELEGACION QUERETARO, QRO.



Consultas 3686-5100 Ext. 6420
Dirección de Internet www.sre.gob.mx
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de la SRE
Folio 100826229008

Lugar y Fecha: Querétaro, Qro. a 26 de agosto de 2010

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

Nombre Promoverte: **ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ**

Domicilio para Oír
Recibir Notificaciones: **CALLE:CORREGIDORA #214 COLONIA:CENTRO CP:76800, SAN JUAN DEL RIO,
QUERETARO DE ARTEAGA**

Personas Autorizadas
Para Recibir la
Resolución: **JUAN MANUEL CHAVEZ ENRIQUEZ, FABIAN EDUARDO RAZO BARRERA.**

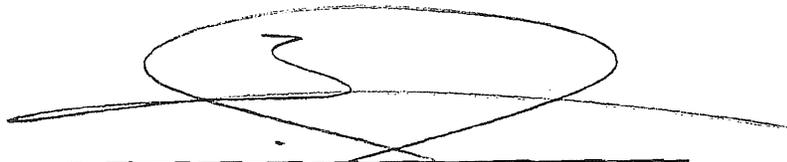
Denominaciones Solicitadas en Orden de Preferencia

Primera Denominación **DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA**

Segunda Denominación **INMOBILIARIA R-15**

Tercera Denominación **B Y G CONSTRUCCIONES**

Régimen Jurídico **SA DE CV**



FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la república sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: A máquina.
Oficinas Centrales: Original y una copia.
Delegaciones Estatales: Original y dos copias.
Anexar: Original y copia de pago de derechos.

* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de Marzo de 2002.

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria 15 de Abril de 2002

Exp. 1673.10 ELC/jnu



**Recibo Bancario de Pago de Contribuciones,
Productos y
Aprovechamientos Federales**

BANCO MERCANTIL DEL NORTE
S.A.
RFC: BMN-930209-927

27/08/2010 08:50
A.M.

R.F.C.:	BUHE7710093WA
Nombre:	BURGOS HERNANDEZ ENRIQUE
Fecha y Hora del Pago:	27/08/2010 08:50:02
No. de Operación:	401188774810
Llave de Pago:	58902CD888
Total Efectivamente Pagado:	\$ 965

Por los Sigüientes Conceptos:

Concepto de Pago:	Derechos, Productos y Aprovechamientos
Dependencia:	Secretaría de Relaciones Exteriores
Clave Referencia del DPA:	024000169
Cadena de la Dependencia:	01020010000001
Periodo y Ejercicio:	No aplica
Importe:	\$ 965
Cantidad Pagada:	\$ 965

Cuenta:	0554018593
Confirmación:	PAGADO
Folio:	A7085053614
Secuencia:	A7085053614
Usuario Capturó:	maria isabel hurtado arteaga
Fecha Captura:	27/08/2010 08:48:01 a.m.
Usuario Ejecutó:	maria isabel hurtado arteaga
Fecha Ejecución:	27/08/2010 08:50:02
Autorizó 1:	
Fecha Autorización 1:	
Autorizó 2:	
Fecha Autorización 2:	
Autorizó 3:	
Fecha Autorización 3:	
AutExcepción 1:	
Fecha AutExcepción 1:	
AutExcepción 2:	
Fecha AutExcepción 2:	

Cadena Original

||10001=BUHE7710093WA|10017=965|20001=40072|20002=
401188774810|40002=20100827|40003=08:50|40008=5890
2CD888|14704=965|14708=965|14720=965|14733=0240001
69|14734=01020010000001|30003=00000100000700015412

9||

Sello Digital

TauuNv4K45RcHuktUazrYF8Fp1sSB+xChKWDga543378FwyMLY
wyOYhkjFpKrgMH6R+WysZMXSpoa0Hi4B+j6XcETvUqzGXBGHCV
DrUAPXgjB6gVyNNUsyme5Yw+QyB4Stai1RAqApSFCgILKwKKS
t0dAekU20YMHpkW+kXVtI=



RECIBIDO 27 AGO 2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



PERMISO 2202632
EXPEDIENTE 20102202489
FOLIO 100827221003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ENRIQUE BURGOS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

DISEÑO Y GESTION INMOBILIARIA

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Querétaro, Qro. a 27 de agosto de 2010

LA DELEGADA

LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Delegaciones
DELEGACION QUERÉTARO, QRO.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: A máquina.
Oficinas Centrales: Original y una copia.
Delegaciones Estatales: Original y dos copias.
Anexar: Original y copia de pago de derechos.

* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de Marzo de 2002.

* Última fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria 15 de Abril de 2002

Exp. 1673.10 ELC/jnu



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **BUHE7710093WA**
Archivo recibido: **BUHE7710093WA0NOT27A1ACA9L13171.dec**
Tamaño: **978 bytes**
Fecha de Recepción: **21/9/2010**
Hora de Recepción: **17:26:25**
Folio de Recepción: **8029941**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

